

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.122

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Ministerio de la Gobernación

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley respectiva, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que

hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministro en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender la reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación

SANTIAGO CASARES QUIROGA

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 del actual (*Gaceta* del 21), cesando en dicho cargo el Excmo. Sr. D. Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Audiencia Territorial, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 24 octubre de 1931.

El Gobernador,

Juan Manent Victory

Núm. 2512

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Circulares

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario sin haber ocurrido ninguna nueva invasión, y practicadas las medidas de desinfección propias del caso, a propuesta del inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, queda totalmente extinguida la epizootia de carbunco, (declarada oficialmente en este BOLETIN OFICIAL número 10110, circular n.º 2133) de los predios Son Frau, etc. del término municipal de Marratxí.

Palma 23 octubre de 1931.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

Núm. 2513

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario sin haber ocurrido nuevas invasiones y practicadas las medidas de desinfección propias del caso, a propuesta del inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, queda totalmente extinguida la epizootia de carbunco (declarada oficialmente en este BOLETIN OFICIAL n.º 10085 circular n.º 1694) del predio de Son Cormet, término de Campos del Puerto.

Palma 23 octubre de 1931.

El Gobernador interino

ANSELMO GIL DE TEJADA

Núm. 2510

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil la S. A. Gas y Electricidad autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión destinada a la Cementera instalada en Es Pujol, del término municipal de Petra, he acordado abrir un período de información pública durante treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 22 octubre de 1931.

El Gobernador interino,

ANSELMO GIL DE TEJADA

Relación de los propietarios de los terrenos que han de ser cruzados con la línea de alta tensión que se solicita.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PETRA

Número.—Nombre de la finca.—Propietario.—Residencia.—Calle.

- 1 S. Vallfogó, Domingo Mulet, Sineu, Cruz 4.
- 2 idem, Cristobál Gelabert, id., Mayor 40.
- 3 idem, Francisco Vanrell, id., Son Sec.

Camino de Son Poc Dinés.

- 4 S. Vallfogó, Maria Ferriol, Sineu, S. Marcos.
- 5 idem, Miguel Colom, id., Buenos Aires 9.
- 6 idem, Antonio Fons, id., Maura 63.
- 7 idem, Sr. Conde de España, id., Delfa.
- 8 S. Ferragut, Nicolás Dameto, id., Plaza 2.
- 9 S. Moxeta, Nicolás Dameto, id., Plaza 2.
- 10 Banderola, Bernardo Carbonell, id., Estación.
- 11 idem, Pedro Más Morey, Maria, S. Perelló.
- 12 idem, Bernardo Perelló, id., Quintana.

13 Banderola, Antonio Berga, Maria, Mayor.

14 idem, Pedro Carbonell, id., Arrabal.

15 idem, Juan Ferriol Ribas, id., S. Perelló.

16 idem, Jaime Ferriol Ribas, id., Arrabal 160.

17 idem, Pedro Más Jordá, id., Quintana.

18 idem, José Más Vanrell, id., 14 Abril.

19 idem, Francisco Molinas, id., Carmen.

20 idem, Miguel Ximenis Ferrer, id., Carmen.

21 idem, Juan Gual, id., S. Miguel.

22 idem, Bernardo Perelló Font, id., S. Puig.

23 idem, Jorge Mestre Jordá, id., S. Perelló.

24 idem, Pedro Más Mieras, id., Arrabal.

25 idem, Martín Más Mieras, id., Arrabal.

26 idem, Bernardo Quetglas Ximenis, id., Pujolel.

Camino de Sineu a Ariañy

27 Son Alcalinas, Martín Castelló, Maria, Arrabal.

28 idem, Antonio Ginard, id., Mayor 35.

29 idem, Juan Font, id., Arrabal.

30 idem, Maria Auba Font, id., B. Jordá.

31 idem, Pedro Juan Font, id., Estrella.

32 idem, Francisco Más, id., Pujolel.

33 idem, Magín Font Berga, id., Estrella.

34 idem, Juan Berga, id., Estrellas.

35 idem, Onofre Más Más, id., Arrabal.

36 idem, Pedro Más Riera, id., Arrabal.

37 idem, Antonio Pastor, id., S. Perelló.

38 idem, Lorenzo Castelló, id., Rosas.

39 idem, Onofre Mas Mas, id., Arrabal.

40 S. Estorell, Pedro Juan Fons, id., Estrella.

41 idem, Miguel Font Auba, id., Arrabal.

42 idem, Antonio Berga, id., Rosas.

43 idem, Miguel Rigo, Ariañy, Mayor.

44 idem, Gabriel Alomar, id., Iglesia.

45 idem, Miguel Torrens, Petra, Cajal 1.

46 idem, Antonio Bauzá, id., Boteillas 12.

47 idem, Bárbara Font, id., Palma 33.

48 idem, Juan Bibiloni, id., Palma 33.

49 idem, Miguel Buñola, Maria, Arrabal.

50 idem, Miguel Más, id., S. Puig

51 idem, Juan Ferriol, id., Lana.

52 S. Batx, Miguel Riera, Petra, Mayor 1.

53 idem, Juan Bauzá, id., Cruz 7.

54 idem, Rafael Santandreu, Ariañy, Sol 7

55 idem, Monserrate Salmes, Petra, S. Moragues 7

Palma 22 octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

A propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una vez firmes las sanciones que los Jurados mixtos creados en virtud del Decreto de 7 de mayo último, declarado ley de la República en 9 de septiembre del corriente año, pueden imponer por infracciones de sus acuerdos, el Presidente del Jurado mixto, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda para que proceda a la exacción por la vía de apremio cuando dentro de los cinco días siguientes no se haya hecho efectiva.

Dado en Madrid a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Manuel Azaña

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 20 octubre de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Baleares ha presentado D. Máximo Cajal.

Dado en Madrid a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Casares Quiroga

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Baleares a D. Juan Manent Victory, Delegado del Gobierno en Mahón.

Dado en Madrid a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 21 octubre de 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Aprobado en 1.º de octubre de 1930 el proyecto de dragado y extracción de rocas en el puerto de Ciudadela (Baleares), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las correspondientes obras.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado; y el Gobierno de la República, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de dragado y extracción de rocas en el puerto de Ciudadela (Baleares), con arreglo al proyecto aprobado en 1.º de octubre de 1930, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesetas ochenta céntimos (293.827'80), y al pliego de condiciones económicas aprobado en 22 de mayo del corriente año.

Artículo 2.º El gasto correspondiente será abonado con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, en dos anualidades, de veinticinco mil pesetas (25.000) y doscientas sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesetas ochenta céntimos (268.827'80), respectivamente.

Dado en Madrid a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Fomento,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 21 octubre de 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

DECRETO

Con objeto de evitar las perturbaciones que pudieran crearse en la actual recolección de la naranja por la aplicación de las disposiciones vigentes sobre preferencia de los obreros locales, perturbaciones que en posteriores campañas no habrán de surgir merced al funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo.

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro del Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones comprendidas en el Decreto de 28 de abril próximo pasado, elevado a Ley el 9 de septiembre último, sobre preferencia en los trabajos agrícolas de los obreros locales, quedan suspendidas excepcionalmente para las faenas de la recolección de la naranja durante el año agrícola en curso, rigiendo para el empleo de obreros hasta que dichas faenas terminen las normas acordadas el año anterior para las campañas de recolección de 1930 a 1931.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Manuel Azaña

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero.

(Gaceta 16 octubre de 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Bellas Artes

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anun-

cian a oposición libre las plazas de Profesores auxiliares numerarios con destino a las enseñanzas de dibujo lineal vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se expresan: una en la de Algeciras, una en la de Baeza, una en la de Barcelona, una en la de Ciudad Real, una en la de Córdoba, seis en la de Madrid, una en la de Málaga, una en la de Oviedo, una en la de Palencia, una en la de Palma de Mallorca, una en la de Santa Cruz de la Palma, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, una en la de Toledo, una en la de Ubeda, una en la de Valladolid y una en la de Zaragoza, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910, y que son las siguientes: poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito, en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuela de Artes y Oficios Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter de la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al Distrito Notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de octubre de 1931.—El Director general, Orueta.

(Gaceta 15 octubre de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2431

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1930.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional.

«Excmo. Señor:—El Infrascrito Don Pedro Bosch Oliver, mayor de edad, industrial, fabricante de alfombras, vecino de Pollensa, isla de Mallorca, a V. E. atentamente expone:

Que mediante instancia dirigida a ese Ministerio y fechada en Pollensa a 16 de abril del corriente año, el que suscribe, D. Pedro Bosch Oliver, fabricante de alfombras, establecido en dicha población de la isla de Mallorca, solicitó la concesión del régimen de admisión temporal para cuatro alfombras anudadas a mano a importar y reexportar por la Aduana de Barcelona que han de ser objeto de restauración y transformación, dentro de

Anuncio de subasta

Don Eduardo de la Barrera Rubert, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que a las 11 horas del día 30 de octubre actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono.

EXPEDIENTE N.º 8/931

Lote único.—Una corona de flores artificiales, peso bruto 5 kilogramos tasada en. 12'00

EXPEDIENTE N.º 9/931

Lote único.—25 bidones de hierro, peso bruto 1.705 kilogramos tasados en. 625'00

Nota: El rematante vendrá obligado a satisfacer el importe de los Derechos Reales.

Palma 22 de octubre de 1931.—El Administrador, P. S., Eduardo de la Barrera.

Núm. 2460

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de octubre de 1931

La Comisión especial de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las atenciones del mes de octubre y anteriores.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	284'24
Id. 2.º—Representación municipal.	»
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	»
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	208'33
Id. 5.º—Recaudación.	»
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.944'16
Id. 7.º—Salubridad e higiene.	»
Id. 8.º—Beneficencia.	»
Id. 9.º—Asistencia social.	»
Id. 10.—Instrucción pública.	»
Id. 11.—Obras públicas.	15.017'26
Id. 12.—Montes.	»
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	»
Id. 14.—Servicios municipalizados.	»
Id. 15.—Mancomunidades.	»
Id. 16.—Entidades menores.	»
Id. 17.—Agrupación forzosa.	»
Id. 18.—Imprevistos.	104'16
Total.	18.558'15

Palma 14 de octubre de 1931.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Presidente, Bernardo Jofre—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2471

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta los arbitrios municipales denominados Puestos de la Plaza, Madero, Corral común y Casa Cas Donat de la Font Santa, para el próximo ejercicio de 1932, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días efectos de reclamación. Campos del Puerto a 17 de octubre de 1931.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 2472

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día once de los corrientes, la propuesta de un suplemento de crédito de 5.650'00 pesetas, a cubrir por medio del Superavit del ejercicio 1930, conforme con lo dispuesto en el art.º 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal; queda expuesto al público el expediente a que se contrae dicho suplemento de crédito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal. Marratxi 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, Miguel Oliver.

les de 14 de abril de 1888, que, taxativamente, dispone que en el régimen de admisiones temporales tienen entrada todas las mercancías que se importen con el exclusivo objeto de ser sometidas ya solas, ya combinadas con otras que pueden ser nacionales, nacionalizadas, o bien importadas en un mismo régimen de admisión temporal, a un proceso de perfeccionamiento, manipulación, o transformación de carácter industrial que podrá ser simple o complicado, total o parcial, pero siempre significando una modificación y un aumento de valor producido por el trabajo nacional sobre la mercancía, que, mientras goce de este régimen solo podrá tener como único destino inmediato la reexportación al extranjero o la entrada en alguno de los depósitos francos establecidos en el territorio nacional, a cuyo sistema y reglamentación quedará sujeta seguidamente.

Es evidente que el caso de las cuatro alfombras a que me he venido refiriendo, fabricadas en España, exportadas al extranjero, impertadas después para ser manipuladas y transformadas y reexportadas seguidamente a Nueva York que fué punto de su destino, hoy lo es de su origen, y lo será nuevamente de su destino, cae de lleno, de una manera terminante y absoluta en el artículo 1.º del Reglamento antes citado.

En su consecuencia, al tenor de todo lo expuesto, de los documentos acompañados y disposiciones legales citadas:

A V. E. respetuosamente suplica que habiendo por presentada la presente solicitud que modifica, rectifica y completa la anteriormente presentada, de concesión del régimen de admisión temporal de alfombras anudadas a mano, importadas y a reexportar por la Aduana de Barcelona que han de ser objeto de restauración o transformación en la fábrica de Pollensa dentro del plazo de seis meses, debiendo tener la concesión vigencia en tal plazo, se sirva resolver, acordando conceder el régimen de admisión temporal para las cuatro alfombras indicadas comprendidas en las declaraciones 1589/30 y 1957/30 del Depósito Franco de Barcelona.

Gracia que espera merecer de la bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Pollensa para Madrid quince de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Bosch Oliver, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.—Madrid.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y, en general, a todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Economía Nacional y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 7 de octubre de 1931.—El Director general, M. Reventós.

Núm. 2496

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de septiembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos	0'375
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'522
Idem de paja de 6 idem	0'538
Litro de aceite.	2'20
Idem de petróleo.	0'70
Idem de vino	0'30
Kilogramos de carbón	0'20
Idem de leña	0'06
Idem de paja larga	0'115
Idem de carne de vaca.	3'00
Idem de idem de carnero.	4'00

Palma 20 de octubre de 1931.—El Presidente accidental, F. Fernández.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

descrietas, e igualmente aforables por la partida 1243.

De la presentación de ambas declaraciones cuidaron los aludidos señores comisionistas.

Y como quiera que dichas alfombras han de ser sometidas a un proceso de manipulación para su transformación, y expedidas nuevamente a Nueva York, se solicita la concesión del régimen de Admisión temporal de dichas alfombras a importar y reexportar por la Aduana de Barcelona, por el plazo de seis meses a contar desde la concesión, plazo que se estima indispensable para las manipulaciones y operaciones a que han de ser sometidas dichas mercancías.

Consiguientemente, el objeto concreto de esta instancia es la solicitud de la concesión del régimen de Admisión temporal por seis meses y únicamente para las alfombras dichas, extremos sobre el que se insiste y llama la atención por cuanto en la primera instancia, cuya copia ha producido con número 1 petición erróneamente sobre el particular.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 7.º DEL REGLAMENTO

Sometiéndonos a lo que se indica en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, pasaremos a enumerar los requisitos exigidos por el artículo 7.º de aquel Reglamento con respecto a nuestro caso.

a) La presente solicitud va suscrita por Don Pedro Bosch y Oliver se dirige al Ministerio de Economía Nacional.

b) El suscrito, Don Pedro Bosch y Oliver, es de nacionalidad española, pertenece al comercio, y tiene su industria de fabricación de alfombras en Pollensa, isla de Mallorca.

c) Las mercancías a importar o mejor dicho ya importadas son cuatro alfombras, anudadas a mano, compuestas de lana, algodón y yute, en la proporción, respectivamente, de un 70 por 100 un 15 y otro 15 por 100. Su clase es muy superior y sus precios oscilan entre 84 y 110, precios de fábrica.

d) Las operaciones o transformaciones a que han de ser sometidas las alfombras de referencia son las siguientes: dos de ellas han de ser alargadas, en su longitud, mediante la inserción de un nuevo trozo de alfombra a anudar; y las otras dos han de experimentar variación respecto a los ángulos de uno de sus costados, con cuya variación habrá de hacerse nueva la tira de alfombra que limita el costado cuyos ángulos han de variarse.

e) El plazo dentro del cual habrá de verificarse la operación es el de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

f) El local en el que dicha transformación habrá de verificarse es la fábrica de alfombras que posee el suscrito en Pollensa, isla de Mallorca, en las afueras de aquella población junto al torrente de Pollensa.

g) No puede decirse en realidad que las cuatro alfombras indicadas hayan de sufrir mermas ni haya de desperdiciarse ninguna de sus partes. En realidad las dos que han de ser alargadas no han de sufrir ninguna merma ni ha de desperdiciarse ninguna de sus partes; en cuanto a las dos que han de sufrir variación en los ángulos de uno de sus costados, no experimentarán más merma que la de una tira de género de todo el largo de aquel costado, que habrá de ser desperdiciada.

h) No puede decirse que precise deducir ninguna cantidad de mercancía por cada unidad reexportada, por cuanto son cuatro las alfombras importadas y las mismas cuatro alfombras las que han de ser reexportadas. Lo único que puede hacerse constar es que no pueden ser previstas el valor y dimensiones de las modificaciones a realizar en dichas alfombras y que, tanto una como otra de dichas circunstancias, serán declaradas a la salida de dichas alfombras.

i) Dichas alfombras han sido importadas y serán reexportadas por la Aduana de Barcelona: ello por dos motivos, 1.º por no existir buques directos de Nueva York a Palma de Mallorca; y 2.º, porque en Barcelona residen los Sres. Garratt y Bigham agentes, en dicha ciudad de la casa americana Kent-Constikyan, por mediación de los cuales se envían y han de ser reexportadas tales mercancías.

j) La concesión no se solicita con carácter permanente sino por el plazo limitado de seis meses.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PETICION

Fundamenta el suscrito su petición, en las disposiciones del artículo 1.º y demás concordantes del Reglamento para la aplicación de la ley de admisiones tempora-

seis meses, en la fábrica que el dicente explota en Pollensa; cuyas alfombras son comprendidas en las declaraciones 1589/30 y 1957/30 del Depósito Franco de Barcelona.

Por vía de recordatorio acompaño, como documento n.º 1 una copia de la instancia indicada.

A la antedicha solicitud recayó resolución dictada por ese Ministerio en la que se estimaba que la instancia del suscrito se estimaba del defecto de hallarse redactada con poca precisión, lo que impedía formar concepto exacto de la petición demandada y se concedía el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución, para que el suscrito redijese la instancia ampliándola o reemplazándola nuevamente estrictamente ajustada a las disposiciones de los artículos 7.º y demás concordantes del Reglamento de Admisiones temporales y ordenando al propio tiempo, al suscrito que justificase documentalmente su carácter de transformador del artículo, al tenor, de lo dispuesto en las disposiciones del artículo 7.º del antes citado Reglamento.

Que realmente la instancia primeramente presentada, y cuya copia ha dejado producida con n.º 1, adolece de algunas imprecisiones que podrían inducir error, por lo que, usando de la facultad que se me confiere en la antes citada resolución de ese Ministerio, paso a reproducir y en lo menester a ampliar y modificar aquella primera instancia, en los siguientes términos y forma.

ANTECEDENTES DEL CASO Y OBJETO CONCRETO DE LA PETICION

El que suscribe Pedro Bosch Oliver recibió, en 1928, de la casa Kent-Constikyan Inc, de Nueva York, domiciliada en 85 de la Fifth Avenue, un pedido de cuatro alfombras de determinadas calidad y dimensiones, que el suscrito sirvió y envió a los peticionarios mediante cuatro expediciones embarcadas en el puerto de Barcelona en los vapores Hinnoy, Hellen y Estrella, llegados respectivamente al puerto de Nueva York en 2 y 19 de marzo y 3 de abril de 1929.

Un año después, a mediados de 1930, la casa compradora Kent-Constikyan se dirigió a sus representantes en Barcelona Sres. John W. Biggam y H. S. Garratt con solicitud de que se le manifestase si sería posible alargar, modificándolas las antedichas alfombras. Los señores Bigham y Garratt dirigiéronse al suscrito transmitiéndole la pregunta de la casa Kent-Constikyan, pregunta que fué contestada por el suscrito afirmativamente.

La casa americana antedicha envió entonces las alfombras embarcándolas con destino al puerto de Barcelona, en la forma siguiente: en 16 de junio de 1930 embarcaron, en Nueva York, a bordo del vapor «Cabo Villano» una bala, cuyo peso era de 89 kilos, marca con el nombre del suscrito conteniendo dos de las cuatro alfombras por mi fabricadas y servidas; y en 12 de septiembre y a bordo del vapor «Anjer» embarcaron otra bala con el peso de 68 kilos y marcada también con el nombre del suscrito conteniendo las otras dos alfombras. Dichas expediciones fueron recibidas por los comisionistas de tránsito de Barcelona señores Guasch y Trias sucesores de Sebastián Robirosa establecidos en dicha ciudad Plaza de Palacio número dos quedando al cuidado de dichos comisionistas el hacer la reexpedición de las mencionadas alfombras a Pollensa, en donde como se ha dicho, tiene el suscrito la fábrica en que fueron confeccionadas para que allí se hicieran en ellas las operaciones de transformación interesadas por dichos Sres. Kent-Constikyan de Nueva York y para serles devueltas inmediatamente de hechas aquellas transformaciones.

Así las cosas y sin haber podido el suscrito gestionar, antes de la entrada de las alfombras, la concesión del régimen temporal por lo que aquellas respecta, fué preciso dar a las citadas mercancías entrada en el Depósito Franco de Barcelona, causando las siguientes declaraciones a saber:

1.º Declaración del Depósito Franco n.º 1589/30: 1 bala marcas «Pedro Bosch Oliver», fábrica de alfombras, Pollensa Mallorca, coteniendo, en peso bruto 97 kilos, un neto adeudable de setenta y siete kilos ochocientos gramos, en dos alfombras de lana 70 por 100 y yute 30 por 100 anudadas a mano, usadas, aforables por la Partida 1243 del Arancel.

2.º Declaración del Depósito Franco n.º 1957/30: 1 bala «H. S. Garratt» peso bruto 76 kilos, conteniendo un neto adeudable de sesenta y cuatro kilos en dos alfombras de igual condición que las antes

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción de una escuela de niñas en el barrio de Portol y hacer varias reformas en la de niños del mismo barrio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante la Corporación municipal durante los días de exposición y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los restantes.

Marratxí, 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción del camino vecinal número 528, denominado «Del kilómetro 11 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia al barrio Pou d'es Coll», estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante la Corporación municipal durante los días de exposición y ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda en los restantes.

Marratxí, 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS
Formada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1932, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Estellenchs, 16 de octubre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Formado el Repartimiento individual de la contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1932, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Estellenchs, 19 de octubre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Formado el Padrón de Edificios y solares de este término municipal, para los ejercicios económicos de 1932 y 1933, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Estellenchs, 16 de octubre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Núm. 2505

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión de día de ayer, varias habilitaciones y suplementos de crédito para atender al pago de obligaciones inaplazables dentro del presupuesto vigente, queda el expediente, de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Ferrerias 19 octubre de 1931.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2506

Formado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles

siguientes podrá todo habitante del término formular las reclamaciones y observaciones que crea pertinentes.

Ferrerias a 19 octubre de 1931.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2478

D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: que por parte del Ayuntamiento de Esporlas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo encaminado a lograr la efectividad del acuerdo tomado en sesión de dieciséis de julio próximo pasado, por el cual se declaró lesivo a los intereses municipales el acuerdo de veintiseis de octubre de mil novecientos veintiseis en cuya virtud tomó la Corporación en arrendamiento a Don Jorge Fortuñy y Moragues cierta cantidad de agua de la llamada fuente mayor de la Granja.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración,

Dado en Palma de Mallorca, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 2485

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se instruye en este Juzgado, Secretaría del que refrenda; promovido por el procurador D. Lorenzo Nicolau a nombre de Francisca Martorell Serra, en solicitud de que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Antonio Ferrer Torrens, se ha dictado auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así: «S. S.ª por ante mi, el Secretario, Dijo: Como se solicita en el escrito inicial de este expediente por el procurador D. Lorenzo Nicolau en nombre de D.ª Francisca Martorell Serra, se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Ferrer Torrens, por más de dos años por haberse justificado la misma sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes: publíquese esta declaración en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que surta efecto ella hasta seis meses después de dicha publicación en tales periódicos oficiales llamándose por esos edictos o publicaciones al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare.—Así lo proveyó, manda y firma el señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia de este partido doy fé.—Gabriel Alou.—Ante mi, José M.ª Berná.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, se expide el presente en Inca a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2499

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja—calle de San Miguel 86—promovidos por el Procurador D. Jaime Fiol en representación de Doña Margarita Paules Rosselló contra el Señor Abogado del Estado y otros sobre demanda incidental de pobreza de aquella, se ha mandado en providencia de esta fecha, que se cite y emplaze a Don Antonio, Doña Maria, Doña Esperanza, Doña Antonia y Don Ramón Paules Rosselló, los tres últimos menores de edad y por tanto a sus representantes legales, para que, dentro de nueve días comparezcan en los presentes autos y se opongán a la demanda formulada apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará únicamente con audiencia del Señor Abogado del Estado.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado y ser los demandados D. Antonio, D.ª Maria, D.ª Esperanza D.ª Antonia y Don Ramón Paules Rosselló y sus representantes legales en lo que efecta a los menores, de domicilio desconocido se les cita y emplaza por medio de la presente que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que tan luego se presenten en autos les serán entregadas las copias simples prevenidas.

Palma de Mallorca a dos de octubre

de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2500

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en auto de esta fecha dictado en el juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, Secretaría a mi cargo, promovido por el procurador D. Lorenzo Nicolau, a nombre de la Sociedad anónima Banco de La Puebla contra los herederos o causa-habientes desconocidos de Guillermo Mateu Colom, se emplaza a estos demandados para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y se hace saber también a dichos demandados que en el expresado auto se ha ratificado el embargo preventivo que se practicó en bienes de los mismos en tres del actual por virtud de la interposición de la demanda que ha motivado el aludido asunto, dentro de los veinte días.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación en forma a los demandados de referencia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado.

Inca veinte octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2497

Don José Rosselló y Ribas, Juez municipal de la villa de San Antonio Abad del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—Sentencia.—En la Villa de San Antonio Abad a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. José Rosselló y Ribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, promovido por Vicente Costa Torres, casado, mayor de edad, vecino de la parroquia de Santa Inés, de este término; contra Antonio Costa Boned, también casado, mayor de edad, cafetero, vecino de San Antonio Abad, y hoy en ignorado paradero en rebeldía y representado por estrados; sobre reclamación de cantidad.—Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Costa Boned, de ignorado paradero, a que satisfaga, al actor Vicente Costa Torres, tan luego sea firme esta sentencia, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, los intereses de la misma al cinco por ciento anual, desde el día primero de marzo de mil novecientos veinte y nueve, hasta haberse efectuado el pago, y además al de todas las costas de este juicio, y atendida la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Rosselló.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario; doy fé.—San Antonio Abad a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Ante mi, Luis J. Riquer.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Costa Boned, constituido en rebeldía, expido el presente en San Antonio Abad a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, José Rosselló.—El Secretario, Luis J. Riquer.

Núm. 2498

Que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—Sentencia.—En la villa de San Antonio Abad a veinte y tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Señor Don José Roselló y Ribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil promovido por Catalina Costa Boned, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Santa Inés, de este término, contra Antonio Costa Boned, casado, cafetero, mayor de edad, y vecino de San Antonio Abad y hoy en ignorado paradero en rebeldía y representado por estrados; sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Costa Boned, de ignorado paradero, a que satisfaga tan luego sea firme esta sentencia, a la actora Catalina Costa Boned la cantidad de quinientas pesetas, los intereses

de la misma al cuatro y medio por ciento anual desde el día tres de julio de mil novecientos veinte y nueve hasta haberse efectuado el pago, y además al de todas las costas de este juicio. Y atendida la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Rosselló.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario; doy fé.—San Antonio Abad veinte y tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Ante mi, Luis J. Riquer.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Costa Boned, constituido en rebeldía, expido el presente en San Antonio Abad a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez Municipal, José Rosselló.—El Secretario, Luis J. Riquer.

Num. 2196

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Palma de Mallorca

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad en 28 agosto de 1930 con el número 778 a favor de Don Luis Mestre Bellver de 21 Obligaciones 5 por ciento de la Sociedad General de Tranvías Eléctricos de Palma, depositadas en nuestras cajas, se anuncia al público por última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe en el plazo de quince días a contar de la inserción del último edicto según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 25 octubre de 1931.—Por poder, Juan Llop.

Núm. 2523

COMP.ª «FERROCARRIL DE SOLLER»

Concurso para la adquisición de una vagoneta automotriz para el recorrido y reparación de la línea aérea de trabajo

Esta Compañía abre un concurso, reservado a la industria Nacional, para la adquisición de una vagoneta automotriz para el recorrido y reparación de la línea aérea de trabajo cuya adquisición ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles por hallarse comprendida en el Plan de Mejoras aprobado para el año corriente.

Los pliegos de condiciones facultativas y generales y económicas que han de regir el suministro, podrán ser examinados en las oficinas de esta Compañía, calle de Castañer número 7, Sóller (Baleares).

Las proposiciones para este concurso se admitirán hasta las diez horas del día veinte de noviembre próximo y habrán de dirigirse a la Dirección en las mencionadas oficinas en doble sobre, cerrado y lacrado, con la indicación en el sobre interior: «Proposición para el suministro de vagoneta automotriz». El sobre exterior irá dirigido al Sr. Director Gerente del Ferrocarril de Sóller.

La apertura de pliegos a cuyo acto podrán asistir los concursantes, tendrá lugar a las once horas del mismo día, en el señalado domicilio de la Compañía.

Sóller (Baleares) 22 de octubre de 1931.—Ferrocarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, J. Estades.

Modelo de proposición

Don N.... N.... vecino de.... calle de.... n.º.... con cédula personal n.º.... con domicilio en.... provincia de.... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de una vagoneta automotriz, para reparación de líneas aéreas, a la Compañía del Ferrocarril de Sóller, se comprometo con arreglo a los expresados documentos y a los que a esta proposición acompañan a hacer el suministro de que se trata, dentro del plazo de.... a contar desde la fecha que le sea notificada la adjudicación por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letras) cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación (aquí se detallan los documentos que se acompañan a la proposición).

(Fecha y firma del proponente).